



4.8

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

25 AGO 2023
Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO

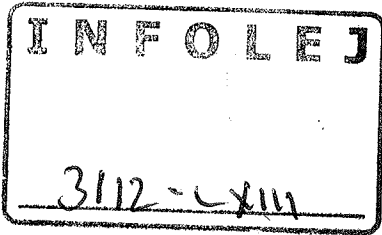
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

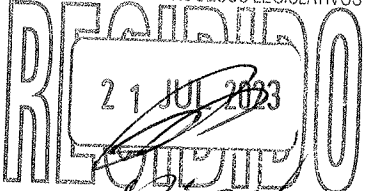
ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley que reforma la **fracción IX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 26 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres**, al tenor de la siguiente:



08558

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:28

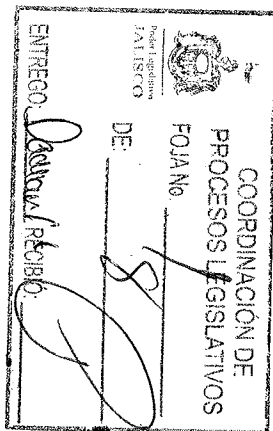
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL

En documentos de orden internacional, suscritos por nuestro país, se hace mención de los derechos que corresponden a las mujeres, entre éstos el de tomar parte en las funciones públicas del país en el que se ha nacido.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, establece, en su capítulo II. Derechos Protegidos, artículo 4, fracción J:

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De acuerdo a la mencionada Convención queda establecido que las mujeres accederán a las funciones públicas y a la toma de decisiones en el país correspondiente, lo que implica que se tiene el derecho de ser incluidas en las funciones directivas de las instituciones oficiales.

De igual manera en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Artículo 21, fracción 2 se indica:

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.



Tal artículo del documento que se indica, establece también el derecho de todas las personas, incluyendo las mujeres, evidentemente, a ser integradas en las instituciones de gobierno, en los espacios en los que se toman decisiones, es decir, en las áreas de dirección.

IV. REFERENTE NACIONAL

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, garantiza la paridad de género en las instancias de dirección de las Secretarías correspondientes al Poder Ejecutivo Federal, así como a las relativas en las entidades. De igual manera, se indica tal disposición para las instituciones descentralizadas o autónomas.

Artículo 41. Párrafo segundo:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Queda a salvaguarda con tal disposición, la paridad de género en los nombramientos de titulares de las Secretarías de Estado.

V. LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO EN JALISCO

En los párrafos anteriores se ha mostrado la normatividad sobre la paridad de género, de esa manera se hace reconocimiento a nivel internacional y nacional de la necesidad de incluir, de forma igualitaria, al género femenino en los diversos ámbitos.

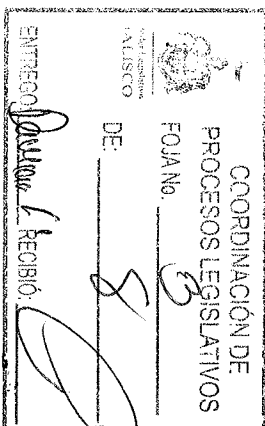
En el estado de Jalisco no existe ninguna disposición legal que establezca la inclusión de manera paritaria para ambos géneros en los espacios políticos de decisión. De tal manera, además de que en esta entidad no se está a la altura del avance en la igualdad de géneros, es lamentable el hecho de que no se disponga de las capacidades de las mujeres y lo que ellas pueden aportar a la sociedad.

Distribución por Géneros de las Titularidades del Gabinete Estatal actual

Número de Dependencias	Hombres	Mujeres
20 Secretarías	17	3
4 Coordinaciones Generales	3	1
1 Jefatura de Gabinete	1	0
SUMA 25 Titulares	21	4

Elaboración propia

Como se observa en el cuadro, del 100 por ciento de los espacios de dirección en el gabinete estatal, el 81 por ciento se encuentran ocupados por hombres, mientras que solamente el 19 por ciento corresponde a mujeres. Esto ha sido decidido así por el gobernador del estado, que es quien tiene la facultad para asignar los nombramientos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

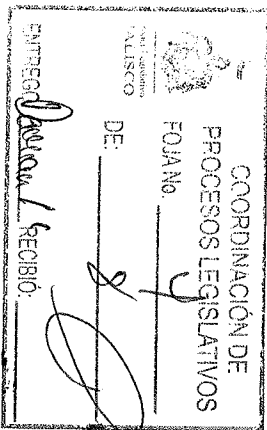
DEPENDENCIA _____

VI. LA PROPUESTA

Con el propósito de alcanzar la paridad de géneros y que de esa manera el estado de Jalisco se coloque a la altura de lo establecido por los acuerdos internacionales firmados por nuestro país, así como en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que corresponde a la paridad en la distribución de los espacios de dirección en el gabinete estatal.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la misma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 50. [...]	Artículo 50. [...]	<i>Las reformas propuestas se orientan a establecer la obligatoriedad de la Paridad de Géneros en el nombramiento o asignación de los titulares de las Secretarías, Coordinaciones Generales y Jefatura de Gabinete, cargos correspondientes a la estructura de la gubernatura del estado</i>
I a la VIII. [...]	I a la VIII. [...]	
IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad;	IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley a otra autoridad, en los nombramientos garantizará de manera obligatoria el principio de paridad entre géneros.	
X a la XXVIII. [...]	X a la XXVIII. [...]	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 4.</p> <p>1. [...]</p> <p>I. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, salvo disposición particular en contrario;</p> <p>II a la XIX. [...]</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>1. [...]</p> <p>I. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, garantizando de manera obligatoria en todo momento la paridad entre géneros.</p> <p>II a la XIX. [...]</p>	<p><i>Las reformas propuestas se orientan a establecer la obligatoriedad de la Paridad de Géneros en el nombramiento o asignación de los titulares de las Secretarías, Coordinaciones Generales y Jefatura de Gabinete, cargos correspondientes a la estructura de la gubernatura del estado</i></p>

5

LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 26. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y</p>	<p>Artículo 26. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco garantizarán de manera obligatoria el principio de paridad entre géneros en los nombramientos y designaciones de funcionarios y</p>	<p><i>Las reformas propuestas se orientan a establecer la obligatoriedad de la Paridad de Géneros en el nombramiento o asignación de los titulares de las Secretarías, Coordinaciones Generales y Jefatura</i></p>

ENTREGO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servidores que les correspondan	servidores que les correspondan	de Gabinete, cargos correspondientes a la estructura de la gubernatura del estado
---------------------------------	---------------------------------	---

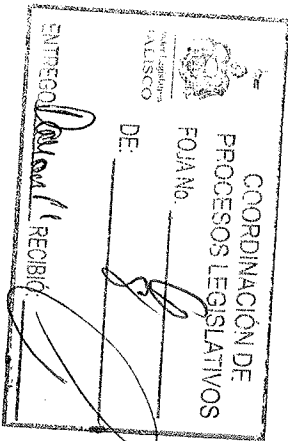
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa es establecer la Paridad de Géneros en el nombramiento o asignación de los titulares de las Secretarías, Coordinaciones Generales y Jefatura de Gabinete, cargos correspondientes a la estructura de gobierno estatal.
- b) La repercusión en el aspecto jurídico es establecer la obligatoriedad de la Paridad de Géneros en el nombramiento de los titulares de las Secretarías, Coordinaciones Generales y Jefatura de Gabinete, cargos correspondientes a la estructura de gobierno estatal.
- c) No existen repercusiones en el aspecto económico.
- d) En el aspecto social las repercusiones son favorables ya que la inclusión de las mujeres en los niveles de decisión, propiciaría contar con el aporte de las capacidades de este sector.
- e) Desde el punto de vista presupuestal, no se imponen obligaciones adicionales a las autoridades competentes.

6

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

Que reforma la fracción IX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 26 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; fracción I del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 26 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 50. [...]

I a la VIII. [...]

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley a otra autoridad, **en los nombramientos garantizará de manera obligatoria el principio de paridad entre géneros.**

X a la XXVIII. [...]

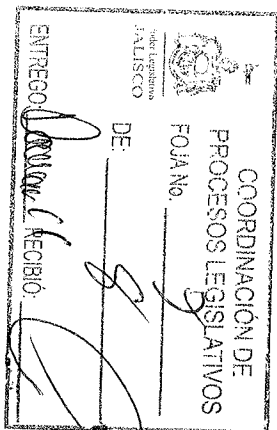
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4.

1. [...]

I. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal, **garantizando de manera obligatoria en todo momento la paridad entre géneros.**

II a la XIX. [...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Artículo 26. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco **garantizarán de manera obligatoria el principio de paridad entre géneros** en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores que les correspondan

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2023

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
LXIII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	